



GALDAKAOKO UDALA

SIGNATURA

56385

UDAL ARTXIBOA

REAL ORDEN.

LA Chancillería de Granada ha dado cuenta á S. M. en representacion de once de Febrero último , y testimonio que la acompañó , de lo que ha practicado aquel Tribunal para dar cumplimiento a las Ordenes que se le han comunicado relativas al reemplazo de gente para completar los Buques de las Esquadras, diciendo , que para dicho efecto comunicó circulares á todas las Justicias de aquel Reyno, con insercion del Auto dado por el mismo Tribunal, por el que se las mandó se hiciese un recogimiento riguroso de la gente vaga y mal entretenida que hubiese en él, sin distincion de Nobles , y Plebeyos, en el término de ocho dias contados desde el tercero siguiente al recibo de la Orden; procurando en quanto fuese posible evitar todo atropellamiento, ni llevar cosa alguna por razon de costas, ni otro motivo al que se le destine, ó se le absuelva. Que dicho recogimiento se habia de hacer por los Corregidores, y Alcaldes mayores en todos los Pueblos de sus territorios, y aunque podrán valerse de las Justicias, ú Alcaldes, será de ellos la responsabilidad, si por culpa, ú omision no se egecutaba como requiere su importancia. Que á todos los destinados los pongan al dia nono de su aprehension en camino para la Ciudad, ó Pueblo mas inmediato que se encuentren, Capitán de Puerto, ó Ministro, ó Subdelegado de Marina, á quien los entregarán para el servicio de la misma, por el tiempo de la Guerra, anotandose en los testimonios las qualidades de los sugetos, para que se les trate en sus destinos con arreglo á ellas, y cuidando en la conduccion de llevar separados á los Nobles de todos los demás, á fin de que no puedan quejarse de que se les confunde, ó que no se les guarda la conside-



racion compatible con la necesidad del servicio. Que en el término de quince dias remitiesen á aquel Real Acuerdo por mano del Presidente todo lo obrado en cumplimiento de dicha providencia, con listas circunstanciadas de todos los presos, su destino, ó soltura, para que pasando a los Oidores nombrados para su reconocimiento, se vea por su relacion si se ha procedido como conviene al servicio. Que por lo tocante á aquella Ciudad, su Jurisdiccion, y Corregimiento, se pase certificacion integra del expediente, y este Auto á las Salas del Crimen, para que enteradas de su importancia arreglen, y tomen sus providencias con el zelo, y acierto que acostumbran. El Rey enterado de todo se ha servido aprobar estas providencias de la Chancillería de Granada, mandando se comuniquen á ese Tribunal (como lo egecuto por medio de V. S.) para que en él se haga lo mismo en el asunto. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez trece de Marzo de mil setecientos noventa y cinco. = Eugenio de Llaguno. = Señor Don Ignacio Luis de Aguirre.

AUTO.

EN la Ciudad de Valladolid á diez y siete dias del mes de Marzo de mil setecientos noventa y cinco, estando los Señores Presidente, y Oidores de esta Real Chancillería en Acuerdo Extraordinario, se dió cuenta de la Real Orden antecedente: Y en su vista mandaron se guarde, cumpla, y egecute; y para que tenga pronto y debido efecto asunto tan importante, acordaron se imprima, y á la mayor brevedad despachen circulares á los Corregidores, y Alcaldes mayores del distrito de esta Real Chancillería, quienes las comuniquen á los Pueblos de sus respectivos Partidos, á fin de que con el mayor sigilo, y usando de todos los medios que les dicte su prudencia, pongan en ege.

ejecucion dicha Real Orden el dia ocho de Abril próximo venidero, procurando que á todos los que aprendiesen se les dirija, trate, y separe en los términos que prescribe; que los testimonios que deben darse se estiendan con la mayor claridad, y que en el preciso término de quince dias remitan al Real Acuerdo por mano de S. S. el Señor Presidente quantas diligencias practicasen en observancia de la citada Real Orden, a las que acompañen listas expresivas de los aprendidos destinados, ó que hayan sido absueltos; y por lo correspondiente á esta referida Ciudad, no se pase impreso á su Corregidor hasta el dia dos del nominado mes de Abril, para evitar que en ella se estienda la noticia de dicha Real Resolucion, la que hará se comuniqué inmediatamente á las Justicias del distrito de su corregimiento, á efecto de que el dia señalado egecuten lo que en ella se previene, con cuya insercion, y de esta providencia se baje certificacion á las Salas del Crimen, para que por su parte tomen las mas oportunas y eficaces á que tengan efecto las Reales Intenciones: Y lo rubricó el Señor Don Fernando Muñoz de Guzman, Oidor Decano, de que certifico. Don Manuel de Ortega Alvarez.

Es copia de la Real Orden, y Auto del Real Acuerdo; y como Secretario interino, y para los efectos que se expresan doy la presente, que firmo en la Ciudad de Valladolid á diez y siete de Marzo de mil setecientos noventa y cinco.

Don Manuel de Ortega Alvarez.

Señor Corregidor de la Villa de Bilbao.

AUTO. LA Real Orden, y Auto del Real Acuerdo precedente, llevense a qualquiera de los Síndicos Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya para su Informe, y hecho se trayga. Lo mandó el Señor Corregidor de el,

en

en Bilbao á veinte y ocho de Marzo de mil setecientos noventa y cinco. = *Está Rubricado. Ante mi : Josef de Anitua.*

Informe. **E**L Sindico ha visto la Real Orden comunicada por el Excelentísimo Señor Don Eugenio de Llaguno al Señor Presidente de la Chancillería de Valladolid con fecha de trece del corriente, y la providencia dada en Acuerdo Extraordinario de ella el dia diez y siete, y enterado de todo dice, que no se le ofrece reparo en que se proceda á la aprehension de la gente que cita con que les quede á salvo los recursos que el Fuero les dispensa, y quéde igualmente preservada la autoridad, y jurisdiccion de los Juzgados, y Tribunales señalados en el mismo Fuero para conocer en los casos que ocurriesen. Esto es lo que el Sindico pide, siente, y firma con acuerdo de su primer y unico Consultor perpetuo, en Bilbao á veinte y ocho de Marzo de mil setecientos noventa y cinco. = *Don Patricio de Garay Artabe. = Lic. Don Francisco de Aranguren y Sobrado.*

AUTO. **G**uardese, y cumplase la Real Orden, y Decreto del Real Acuerdo de la Real Chancillería de Valladolid que hace mencion el Informe precedente segun, y como en este se expresa, y para su cumplimiento se reimprima, y reparta por Vereda en la forma acostumbrada á todos los Pueblos de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya. Lo mandó el Señor Corregidor de él, en Bilbao á veinte y ocho de Marzo de mil setecientos noventa y cinco. = *Don Gabriel Salido. = Ante mi : Josef de Anitua.*

Corresponde con la Real Orden, y demás obrado á su continuacion, á que me remito, y en sé firme.

Josef de Anitua.

